



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 618-2022-SUNARP/ZR/JEF

Lima, 6 de setiembre de 2022.

VISTOS; la Hoja de Trámite N°09 01-2019.031844 del 02 de julio de 2019; la Hoja de Trámite N°09 01-2021.008848 de fecha 03 de marzo de 2022; la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°171-2021-SUNARP/SN del 29 de noviembre de 2021; el Informe N°0334-2022-SUNARP-ZRIX/UREG/CBM del 26 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°171-2021-SUNARP/SN de fecha 29 de noviembre de 2021, se declaró la caducidad administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Martillero Público Edwin Abanto Peralta con Registro N°322, a través de la Resolución Jefatural N°236-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 27 de julio de 2020, disponiéndose el archivo correspondiente; asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Zona Registral N°IX-Sede Lima, con la finalidad de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 259° numeral 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

4.En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente, no interrumpe la prescripción

(...)"

Que, resulta importante determinar si a la fecha de la declaración de caducidad, la infracción del martillero público no estaba prescrita, pues de ser así, la misma prescribirá a los cuatro (4) años desde la fecha de la infracción, de acuerdo a la última parte del numeral 1) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Hoja de Trámite N°09 01-2019.031844 del 02 de julio de 2019, ingresó la solicitud de inicio de procedimiento sancionador contra el Martillero Público Edwin Abanto Peralta, presentado por el señor Fernando Alex Huarote Zegarra, por los hechos ocurridos en la diligencia de Subasta Pública N°01/2019, en Tercera Convocatoria del 26 de junio de 2019, recaído en el



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 618-2022-SUNARP/ZR/JEF

Lima, 6 de setiembre de 2022.

inmueble Av. Gerardo Unger, Sub Lote 1-18-19-A, Manzana D, Urb. Panamericana Norte, Distrito de Independencia, que se llevaría a cabo en el local del Casino de la Policía, sito en: Av. La Punta Nº505, Distrito de La Molina; indicando que el martillero en la publicación de remate omitió consignar la carga judicial inscrita en el asiento D00006 de la partida Nº13308314 del Registro de Propiedad Inmueble; advertida dicha situación se procedió cursar Carta Notarial el 21 de junio de 2019, a fin de que realice una nueva publicación; sin embargo, hizo caso omiso y prosiguió con el remate;

Que, dentro de los medios probatorios presentados por el denunciante se encuentra la copia del anuncio de la subasta pública Nº01/2019 en tercera convocatoria del 05 de junio de 2019, en el cual, no se encuentra publicitada la anotación de demanda (asiento D00006 de la partida Nº13308314); asimismo, se encuentra la carta notarial cursada al Martillero Público, solicitando se suspenda el remate por omitir en el edicto de remate publicado las cargas judiciales y los múltiples juicios de nulidad y juicio contractual, y cumpla con publicar en el edicto de remate, las cargas y los juicios bajo responsabilidad administrativa, al que no tomó en cuenta prosiguiendo con el proceso de remate; y el video anexado en calidad de prueba;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles, ha emitido el Informe de vistos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, opinando en el sentido que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Edwin Abanto Perales, habría incurrido en incumplimiento de lo establecido en el numeral 7) del artículo 16º de la Ley Nº27728, Ley del Martillero Público, que dispone publicar en forma clara, precisa y veraz, la propiedad y estado factico y jurídico de los bienes que se vendan, permuten, graven o alquilen con su intervención;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución Nº035-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley Nº27728 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo Nº008-2005-JUS y en virtud de la Resolución Nº336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 618-2022-SUNARP/ZR/JEF

Lima, 6 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el martillero público Edwin Abanto Perales con Registro N°322, por cuanto, habría incumplido con la obligación descrita en el numeral 7) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, la cual, actuará como Órgano Dictaminador.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP